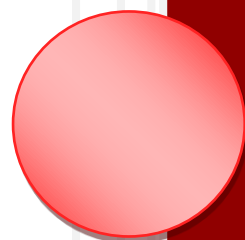


SOBRE LAS GUÍAS ÚNICAS DE MOVILIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL SICA

SEGUIMIENTO REGULATORIO

08/03/2017



SOBRE LAS GUÍAS ÚNICAS DE MOVILIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL SICA

¿Qué son las Guías Únicas de Movilización, Seguimiento y Control?

Dentro de las regulaciones establecidas por SUNAGRO se encuentran –entre otras- las **Guías Únicas de Movilización, Seguimiento y Control**.

De acuerdo con la LEY DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRAL AGROALIMENTARIO, es el documento “obligatorio” para los sujetos de aplicación¹ emitido por SUNAGRO, mediante el cual autoriza el traslado de productos agroalimentarios desde y hacia los destinos establecidos.

Dentro de las definiciones de la Ley se encuentra que la “actividad agroalimentaria” se entiende como el conjunto de acciones realizadas por personas naturales y/o jurídicas, de derecho público o privado, que directa o indirectamente se relacionan con la agroalimentación, es decir con la producción agrícola, sus derivados y demás actividades conexas, su acondicionamiento, almacenamiento, transporte, procesamiento, manufacturación, circulación, intercambio, distribución y comercialización. Así como todo lo relacionado con el régimen de importación y exportación de materia prima y de productos terminados agroalimentarios.



También esa LEY hace referencia a las Guías de Despacho, que son el documento que expide la empresa prestadora de servicio o la agroindustria, a los fines de amparar el traslado de los productos a otro destino.

¿Cuál es el trámite correspondiente ante SUNAGRO?

En primer lugar para la obtención de las Guías de Movilización los sujetos de aplicación deben cumplir con el registro en el **Sistema Integral de Control Agroalimentario (“SICA”)**.



Este registro se encuentra regulado por las NORMAS PARA EL REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL AGROALIMENTARIO y su finalidad

básicamente es controlar la cadena agroalimentaria en todo el país, a través de una plataforma tecnológica.

¹ Artículo 4, LEY DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRAL AGROALIMENTARIO estarán sujetas a su aplicación las personas naturales y/o jurídicas, de derecho público o privado, que directa o indirectamente participan o intervienen en la realización y desarrollo de actividades que conforman el Sistema Nacional Integral Agroalimentario.

Conforman ese Sistema las actividades públicas y privadas necesarias para garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria del país, a través de todo lo relacionado la producción agrícola y actividades conexas, así como lo relacionado con el régimen de importación y exportación de materias primas y productos agroalimentarios terminados (artículo 2).

Para cada despacho de productos agrícolas, materias primas o productos agroalimentarios terminados nacionales o importados, el SICA solicita la emisión de una Guía de Movilización, con detalle del traslado desde y hacia los destinos, entonces solo será válida para la movilización de los productos en la oportunidad establecida.

La emisión de la Guía de Movilización es automatizada vía electrónica e impresa por el propio solicitante.

Actualmente la tasa aplicable para su emisión es de 1 U.T.

• • •

Las Normas relativas a Actividades relacionadas con Productos Agroalimentarios (G.O. N° 40.634 del 07/04/15) establecen las obligaciones de los receptores de las Guías de Movilización, indicando que deberán (i) certificar su cualidad de receptor y (ii) validar la recepción de la Guía a través del SICA.

• • •

¿Cuáles son los casos especiales?

Conforme con la RESOLUCIÓN DM/NRO. 025-12 *sobre los lineamientos y criterios que rigen la emisión de la Guía de Movilización, Seguimiento y Control en el territorio nacional*, ante circunstancias especiales que afecten el traslado de los productos, o impida que sean recepcionados en el destino indicado se observarán las siguientes reglas:

- **Hecho fortuito durante la movilización.** Supuestos: **a.** Cuando el vehículo que transporta productos se accidenta por falla mecánica; **b.** Cuando el vehículo que transporta productos se involucre en accidente de tránsito que impida la continuación de su ruta.

Nota: En cualquiera de estos casos el representante de los productos notificará tal circunstancia al SICA y solicitará nueva Guía.

- **Imposibilidad de recepción en empresa destino.** Supuestos: **a.** La empresa destino no acepta el producto; **b.** La empresa destino se encuentra cerrada.

Nota: Ante estas circunstancias y previo a que el transporte inicie el retorno con los productos, el representante de la empresa de origen reportará al SICA la situación y debe solicitar “Guía de Devolución”.

¿Se puede invalidar una Guía de Movilización?

Las Guías de Movilización serán **inválidas** en los siguientes casos:

- Cuando sean alteradas, falsificadas, o reutilizadas;
- Cuando una misma guía sea utilizada para la circulación de dos o más vehículos;
- Cuando sean emitidas luego de un procedimiento policial o administrativo en el cual los productos alimenticios hayan sido objeto de

alguna medida como consecuencia de su movilización sin la correspondiente guía;

- Cuando la guía que autoriza la circulación del vehículo de transporte haya sido recepcionada previamente.

¿Cuáles son las sanciones aplicables?

Las sanciones aplicables están dispuestas en la LEY DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRAL AGROALIMENTARIO. Según el caso podrán ser:

- Multa de diez (10) hasta mil (1.000) U.T.;
- Además del comiso de los productos objeto de la infracción, en caso de falsificación de las Guías de Movilización el expediente será remitido al Ministerio Público y/o podría ordenarse el redireccionamiento de los productos y/o la venta supervisada.

Extra: ¿Qué son las Guías de Movilización para el “Detal”?

Conforme con la RESOLUCIÓN DM/NRO. 025-12 se entiende por *movilización de productos al detal* aquella que por la naturaleza de su comercialización requieren ser distribuidos en centros de comercio ubicados a lo largo de la ruta por donde es autorizada su movilización.

Recientemente SUNAGRO publicó un Comunicado según el cual a partir del **15/03/17** se eliminarán progresivamente las Guías de Movilización al Detal a todos los tipos de entes.

Se entienden por “entes” todas las modalidades y rubros del sector agroalimentario del país y son detallados a través del siguiente link:
https://sistema.sunagro.gob.ve/requisitos_tipo_de_ente.php

En efecto, el propósito del Comunicado es la *“progresiva eliminación de las Guías de Movilización al Detal a todos los tipos de ente”*. Sin embargo, no se explicó en qué consiste esa progresividad, con lo cual no luce claro el escenario al cual estarán sujetas las empresas despachadoras y las receptoras de mercancías al detal.

Junto a ello, el Comunicado recuerda algunos deberes generales, específicamente, el deber según el cual *“todos los rubros deberán ser incluidos en los inventarios de los sujetos de aplicación, según el tipo de ente, por lo que es necesario que los sujetos de aplicación que ya están inscritos en el SICA y los que estén por formalizar su inscripción realicen la carga de inventario inicial para que puedan visualizar, recibir y despachar cualquier rubro”*.

En consecuencia, a pesar de que se anunció que se eliminen las Guías de Movilización, se mantendría la obligación de actualizar los inventarios de

mercancías susceptibles de comercio al detal, y que tanto la empresa despachadora como la receptora se encuentren inscritas en el SICA, con todo lo que ello implica en relación a los deberes de actualización.

En todo caso, ese recordatorio solo puede implicar la reiteración del deber ya existente y no la creación de un deber nuevo, que por otra parte, mal podría crearse en un Comunicado. Luego, la expresión “*todos los rubros*” equivale a los rubros sujetos a Guía de movilización de acuerdo con la regulación anteriormente referida.